



AUTO No. 1052

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós

(2022).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GILBERTO MENDEZ

Demandada: MARDURY BEDOYA

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-251-00

Subsanados los defectos anotados en decisión que antecede, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, establecido en el artículo 523; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda fue impetrada el 12 de septiembre de 2022, es decir, por fuera de los treinta días del acuerdo conciliatorio aprobado en Acta No 74, donde se dictó la sentencia No. 93 del 10 de agosto hogaño, será necesario practicar la notificación personal al extremo pasivo y así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO MENDEZ en contra de MARDURY BEDOYA.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora MARDURY BEDOYA y córrase traslado de la misma para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) REALIZAR la notificación del extremo pasivo, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, practicándola de forma personal o por aviso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.162.328 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor GILBERTO MENDEZ, en la forma y términos conferidos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 12 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0156**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595199ece9561c255a2e1b7c280cfba0b4f656237cc17c0b99c3917e2b80cdf**

Documento generado en 11/10/2022 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>